



ALCALDIA DE POPAYÁN
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL CASA DE JUSTICIA
Carrera 6 N° 70 BN- 00 Barrio Villa del Norte
Resolución N° 1546 de 2003 Minjusticia
VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



Popayán, 23 de julio de 2024

Señor (es):
MILTON MIGUEL HORMAZA BENAVIDES.
Popayán-Cauca

HOMERO MONTENEGRO MONTENEGRO.
Popayán-Cauca

SOTRACAUCA METTRO S.A.S
Representante Legal o a quien haga sus veces.
Calle 21 N # 8-49 B/ Ciudad Jardín
Popayán-Cauca

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
Representante Legal o a quien haga sus veces.
Avenida carrera 9 # 101-67 piso 7 Local 1
Bogotá D, C

Referencia: CITACION A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Con fundamento en lo preceptuado en la ley 2220 de 2022, me permito citar a audiencia de conciliación.

Convocante: MARIA DEL PILAR SAMBONI VELASCO Y OTROS.

Lugar: Carrera 6 N.º 70BN-00 Barrio Villa Del Norte
Fecha: MIERCOLES 14 DE AGOSTO DEL 2024

Hora: 11:00 a.m.

OBJETO: "AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA LLEGAR A UN ACUERDO SOBRE ACCIDENTE DE TRANSITO OCURRIDO EL DIA 26 DE ENERO DE 2024 A LAS 15:05 HORAS APROXIMADAMENTE, EN LA VARIANTE SUR KM 1+500 SECTOR DE LA COMUNA 8 DE LA CIUDAD DE POPAYAN ENTRE UNA MOTOCICLETA DE PLACA GYH-17E Y EL VEHICULO DE PLACA SHS-481."

Las partes deberán asistir a la audiencia de conciliación, y podrán hacerlo con sus apoderados cuando así lo consideren. En aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no se encuentre en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia, o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, o cuando ocurran circunstancias que configuren caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitarse al conciliador que la audiencia de conciliación pueda celebrarse con la sola comparecencia del apoderado de la parte, debidamente facultado para conciliar.

En las circunstancias donde se permita la presencia de apoderado, sin la asistencia de la parte, este deberá aportar el correspondiente poder, para ser reconocido como tal. Si es una persona jurídica, la representación se hará a través del apoderado judicial, constituido como tal, a través del correspondiente poder general. **(Conforme lo dispone el artículo 58 de la ley 2220 de 2022).**

Cuando alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 58 de la ley 2220 de 2022 impida a una de las partes acudir a la audiencia, deberá informarlo así dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia.

Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia en los términos indicados en el inciso anterior, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

En este evento, además, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, el juez impondrá a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia, una multa hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **(Artículo 59 de la ley 2220 de 2022)**

NOTA: en audiencia de conciliación las personas jurídicas deberán allegar certificado de existencia y representación, personas naturales portar documento de identidad, parte convocante allegar solicitud de audiencia de conciliación en medio digital.


MARTHA ZOE ROJAS MARTINEZ
CONCILIADORA
CENTRO DE CONCILIACIÓN MUNICIPAL CASA DE JUSTICIA

Proyectó: María del Socorro Sánchez M.